



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	183.812,49	9.086,47
Trabajador semi calificado.....	188.399,44	9.316,45
Trabajador calificado.....	195.301,27	9.667,11
Conductor tractorista.....	202.178,47	10.008,23
Chofer.....	204.479,80	10.110,76
Mecánico.....	211.381,31	10.452,49
Puestero o sereno con vivienda.....	202.671,37	
Capataz.....	223.558,80	
Encargado.....	235.826,49	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.551,66), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	198.517,49	9.813,39
Trabajador semi calificado.....	203.471,40	10.061,77
Trabajador calificado.....	210.925,37	10.440,48
Conductor tractorista.....	218.352,75	10.808,89
Chofer.....	220.838,18	10.919,62
Mecánico.....	228.291,82	11.288,69
Puestero o sereno con vivienda.....	218.885,08	
Capataz.....	241.443,50	
Encargado.....	254.692,61	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.675,80), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	208.810,99	10.322,23
Trabajador semi calificado.....	214.021,77	10.583,49
Trabajador calificado.....	221.862,24	10.981,84
Conductor tractorista.....	229.674,74	11.369,35
Chofer.....	232.289,05	11.485,82
Mecánico.....	240.129,17	11.874,03
Puestero o sereno con vivienda.....	230.234,67	
Capataz.....	253.962,80	
Encargado.....	267.898,89	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.762,69), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	217.633,99	10.758,38
Trabajador semi calificado.....	223.064,94	11.030,68
Trabajador calificado.....	231.236,70	11.445,86
Conductor tractorista.....	239.379,31	11.849,75
Chofer.....	242.104,08	11.971,13
Mecánico.....	250.275,48	12.375,75
Puestero o sereno con vivienda.....	239.962,90	
Capataz.....	264.693,62	
Encargado.....	279.218,57	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.837,17), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.